

Gradualidad de implementación del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (“SUPER”)

Se ha publicado en el Diario Oficial el DFL N° 2/2025, que determina la gradualidad en la implementación del sistema de tramitación digital de permisos “SUPER”, introducido por la Ley N° 21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.



Tomás Blake

Socio
Derecho Público y
Mercados Regulados



Jaime Ayala

Asociado Senior
Derecho Público y
Mercados Regulados

Santiago, 19 de febrero de 2026

El 10 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial el DFL N° 2/2025, que determina la gradualidad en la aplicación del Título VI de la Ley N° 21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, el cual se refiere al Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (“SUPER”).

La norma publicada determina las **obligaciones** que deben cumplir los órganos sectoriales respecto del sistema de tramitación digital de permisos y la **implementación gradual** según grupos de órganos del sistema SUPER, de acuerdo a distintas **fases de aplicación** según la fijación de un calendario obligatorio.

(i) Obligaciones de los órganos sectoriales

- Identificar y remitir a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión información sobre los **procedimientos** aplicables a las autorizaciones sectoriales de su competencia, señalando los **trámites, plazos, información y antecedentes** requeridos, y los efectos que produzca el silencio administrativo.
- Proporcionar a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión los **formularios** necesarios para iniciar las solicitudes de autorización sectorial y para la suscripción de técnicas habilitantes alternativas.
- Reconocer a SUPER como **único canal de presentación** de solicitudes de autorizaciones sectoriales y de declaraciones juradas e **interoperar con SUPER** datos y documentos que correspondan al expediente electrónico de las solicitudes de autorización sectorial.
- Realizar las **notificaciones** de los actos administrativos dictados durante la tramitación de los permisos mediante SUPER.
- Enviar información sobre los **registros de profesionales y entidades técnicas colaboradoras** a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión para su publicación en SUPER.

(ii) Implementación gradual de SUPER según grupos de órganos y fases de aplicación

- Grupos de órganos sectoriales:



(ii) Implementación gradual de SUPER según grupos de órganos y fases de aplicación

- Fases de implementación y calendario:

Grupo A

29/06/2026

Grupo B

Fase 1

- Proporcionar a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión:
 - Identificación de los procedimientos, plazos, trámites y antecedentes.
 - Formularios únicos para iniciar una solicitud de autorización sectorial, identificando sus requisitos.
 - Formularios únicos para la suscripción o presentación de técnicas habilitantes, identificando los requisitos de cada declaración jurada o aviso.

Grupo A

31/12/2026

Grupo B

31/12/2027

Fase 2

- Adoptar SUPER como única fuente de información y vía de presentación de solicitudes, avisos y declaraciones juradas
 - Ejecutar medidas para que toda solicitud de autorización sectorial se realice desde SUPER.
 - Reflejar en todo momento el registro de actuaciones y transacciones que formen parte del expediente electrónico.
 - Notificar los actos administrativos a través de medios electrónicos.

(iii) Acciones que debe adoptar la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

- Habilitar la plataforma SUPER haciéndola apta para la gestión de todas las autorizaciones sectoriales, avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas.
- Asegurar que la plataforma SUPER **registre las actuaciones y transacciones** que formen parte del expediente electrónico.
- Habilitar en SUPER los aplicativos necesarios para la emisión, a requerimiento de parte, de los **certificados de silencio administrativo** de forma automática y sin más trámite.
- Asegurar la **transparencia sobre los estados y tiempos de tramitación** de las solicitudes de autorización sectorial en la plataforma SUPER.
- Habilitar SUPER para que los órganos sectoriales **practiquen las notificaciones** de los actos administrativos.
- Establecer y publicar los **términos y condiciones de uso** de la plataforma SUPER.
- Elaborar y publicar **guías técnicas** para facilitar el uso de los módulos y aplicativos de SUPER.
- Garantizar la **reserva y secreto** de la información establecidos en leyes sectoriales para los órganos sectoriales y/o para la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.
- Coordinarse con la **Agencia Nacional de Ciberseguridad**, la **Secretaría de Gobierno Digital** y demás autoridades competentes para asegurar la correcta ejecución de las fases de implementación gradual del DFL N° 2/2025.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Derecho Público y Mercados Regulados de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Tomás Blake
Socio
tblake@bofillmir.cl



Jaime Ayala
Asociado Senior
jayala@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl